



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “CINVESTAV”, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UGA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV Y REPRESENTANTE LEGAL; Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA UPC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA MILAGOS ANGÉLICA MORGAN ROZAS Y POR SU SECRETARIO GENERAL DIEGO VEGA CASTRO-SAYÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL “CINVESTAV” DECLARA QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial que mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

I.2. Tiene por objeto, “formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico”.

I.3. Tiene entre sus funciones “prestar servicios de asesoría de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten”, de conformidad con el artículo segundo, fracción VI de su Decreto de Creación, los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, así como con los artículos 2, 11, 47 y 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

I.4. El Dr. Luis José Delaye Arredondo, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 57,532, libro 1,051, de fecha 27 de septiembre de 2023, pasada ante la Fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120, de la Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.


I.5. Señala como su domicilio para los fines del presente Contrato, el ubicado en KM 9.6, Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León, Col. Ex Hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Guanajuato.

I.6. Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CIE 6010281U2.

I.7. Designa como responsable de este Contrato al Dr. Jean-Philippe Vielle Calzada, Responsable del Laboratorio de Laboratorio de ADN Antiguo, de la Unidad de Genómica Avanzada del “CINVESTAV”.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIERENTE





I.8. Todas las comunicaciones relacionadas con este Contrato deberán estar dirigidas al: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. En atención a: Dr. Jean Philippe Vielle Calzada y/o MAP. Ana Lilia Solórzano Rodríguez Dirección: K.m. 9.6 Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León, Col. Ex Hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Guanajuato. Teléfono: 4621663000, extensión 3001.

II. "LA UPC" DECLARA:

II.1. Que es una persona jurídica de derecho privado, creada por la Ley N.º 26276 del 5 de diciembre de 1993, y que opera conforme a las leyes de la República del Perú bajo la denominación **Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.**, inscrita en la Partida N.º 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (SUNARP), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.º 20211614545, y debidamente licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

II.2. Que tiene por objeto desarrollar actividades de educación superior universitaria, así como investigación científica, tecnológica y humanística, y la formación integral de profesionales y líderes emprendedores con proyección internacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto Institucional.

II.3. Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto por la Ley Universitaria N.º 30220, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas se encuentra facultada para celebrar convenios, contratos y demás instrumentos de cooperación académica, científica o de prestación de servicios con entidades nacionales o extranjeras.

II.4. Que su **Rectora, Dra. Milagros Angélica Morgan Rozas**, identificada con DNI N.º 09274568, y su **Secretario General, Dr. Diego Vega Castro-Sayán**, identificado con DNI N.º 10610174, cuentan con las facultades suficientes para intervenir en este acto, conforme a los poderes vigentes inscritos en la Partida Electrónica N.º 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, SUNARP, para suscribir el presente Contrato en representación de "LA UPC".

II.5. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Prolongación Primavera 2390, Santiago de Surco, Lima 15023, Perú.

II.6. Que su situación tributaria en el Perú es activa, con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) N.º 20211614545, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

II.7. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios con el "CINVESTAV".

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Una vez reconocida plenamente la representación legal y atribuciones jurídicas con las que comparecen el "CINVESTAV" y "LA UPC", y con fundamento en las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato para lo cual se sujetan a las siguientes:



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRÍCTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- 1.1 El objeto del presente Contrato es la regular prestación, por parte del “CINVESTAV”, de servicios especializados de análisis paleogenómico, a solicitud de “LA UPC”, conforme a las condiciones técnicas y administrativas establecidas en este documento y en la cotización oficial que enviará el “CINVESTAV”.
- 1.2 En específico, los servicios comprendidos son los siguientes:
 - a) Datación por carbono 14 de restos arqueológicos de cultivos ancestrales de papa, camote y achira.
 - b) Extracción de ADN ancestral de dichos materiales arqueológicos.
 - c) Secuenciación basada en plataforma Illumina del ADN obtenido.
- 1.3 Para la ejecución de dichos servicios, “LA UPC” entregará previamente al “CINVESTAV” las muestras arqueológicas correspondientes, para la realización de los servicios mencionados.
- 1.4 Los resultados incluirán los informes técnicos, las secuencias genéticas obtenidas, los análisis bioinformáticos y toda la documentación científica necesaria para sustentar las conclusiones del estudio.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL “CINVESTAV”.

El “CINVESTAV” se compromete a:

- 2.1 Realizar el “SERVICIO” mencionado en la cláusula primera a través de la persona del “CINVESTAV”, mencionado en la cláusula séptima.
- 2.2 Entregar al coordinador de “LA UPC” el informe de resultados del “SERVICIO” una vez culminado, conforme a los tiempos estipulados en la cotización y en la orden de servicio previamente enviadas.
- 2.3 Proporcionar el “SERVICIO” con la más alta calidad profesional.
- 2.4 Proporcionar la infraestructura de que dispone, como son las instalaciones y servicios necesarios que se requieran para el eficiente desarrollo del “SERVICIO”.
- 2.5 Asignar la documentación fiscal necesaria para la emisión de las facturas conforme a la normativa institucional al “SERVICIO”, considerando su naturaleza.
- 2.6 Otorgar a “LA UPC” las facturas correspondientes luego de haber culminado el servicio y obtenido el documento de conformidad.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONOMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA UPC"

- 3.1 Proporcionar al "CINVESTAV" las muestras y la información que requiera con la finalidad de realizar el "SERVICIO" mencionado en la cláusula primera
- 3.2 Recibir el informe de resultados luego de la culminación del "SERVICIO" realizado por el "CINVESTAV", conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Contrato, y emitir el documento de conformidad correspondiente de ser satisfactorio el servicio.
- 3.3 Revisar el informe de resultados entregado por el "CINVESTAV" luego de la culminación del "SERVICIO" y, de ser el caso, comunicar por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción, las deficiencias detectadas, a fin de que sean corregidas de manera inmediata.
- 3.4 Al término satisfactorio del "SERVICIO" así como de la revisión y aprobación del informe técnico final mencionado en el numeral 2.2, "LA UPC" proporcionará al "CINVESTAV", en un plazo máximo de 10 días naturales, el documento de conformidad del "SERVICIO" que corresponda.
- 3.5 Liquidar al "CINVESTAV" el costo del "SERVICIO" en los términos convenidos en la cláusula quinta, en relación con la cotización.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- 4.1 "LAS PARTES" instrumentarán las estrategias pertinentes para la coordinación y seguimiento del desarrollo del "SERVICIO", así como de los procesos y resultados de verificación y avance de los trabajos realizados. Asimismo, acuerdan guardar confidencialidad sobre la información que se genere durante el desarrollo del "SERVICIO" objeto del presente Contrato y conforme a la cláusula sexta.
- 4.2 Evaluar en conjunto la implementación del "SERVICIO", así como los inconvenientes que se presenten, los posibles retrasos, las causas de éstos y la solución de las dificultades en el más corto plazo posible.

QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO.

- 5.1 "LA UPC", en cumplimiento al objeto de este Contrato se compromete a pagar al "CINVESTAV", el importe de **US\$ 28,500** (veintiocho mil quinientos dólares americanos), IVA incluido, y cubre los servicios descritos en la Cláusula Primera.
- 5.2 El importe mencionado en el punto previo quedará estipulado en la cotización oficial del "CINVESTAV", la cual deberá ser aceptada mediante una orden de compra (orden de servicios) de "LA UPC". El posterior pago se realizará vía transferencia bancaria internacional, luego de que el responsable del servicio de "LA UPC" suscriba la correspondiente acta de conformidad.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

- 6.1 El "CINVESTAV" reconoce que toda la información proporcionada por "LA UPC" es propiedad exclusiva de "LA UPC", por lo que el "CINVESTAV" se obliga a usar dicha información únicamente para los fines de este Contrato y a no divulgarla ni utilizarla en publicación, informe, conferencia o en cualquier otra forma, en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UPC", a menos que dicha información:
- Fuera conocida por el "CINVESTAV" antes de haberla recibido de parte de "LA UPC" según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
 - Fuera o se hiciera del dominio público por actos ajenos al "CINVESTAV".
 - Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con "LA UPC", según se demuestre mediante pruebas suficientes.
- 6.2 Cualquier material que proporcione "LA UPC" al "CINVESTAV", y que se relacione con el objeto de este Contrato continuará siendo de la exclusiva propiedad de "LA UPC", y el "CINVESTAV" no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por "LA UPC".
- 6.3 El "CINVESTAV" podrá suministrar la información proporcionada por "LA UPC" exclusivamente al personal que aquella designe para realizar las actividades convenidas en este Contrato y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.
- 6.4 El "CINVESTAV" se compromete a mantener en carácter confidencial toda la información obtenida o generada como resultado del desarrollo del "SERVICIO", durante la vigencia del presente Contrato y por un plazo adicional de cinco (5) años contados desde su terminación, salvo autorización escrita de "LA UPC".
- 6.5 "LA UPC" reconoce que todos los recursos utilizados por el "CINVESTAV" para desarrollar el "SERVICIO" son de propiedad exclusiva del "CINVESTAV", sin perjuicio de la titularidad de "LA UPC" sobre los resultados, datos y productos generados.

SÉPTIMA. COORDINADORES.

- 7.1 El "CINVESTAV" designa como responsable y coordinador de todo el "SERVICIO" descrito en el presente Contrato al **Dr. Jean-Philippe Vielle Calzada**, (E-mail: vielle@cinvestav.mx) quien conoce las condiciones y especificaciones del "SERVICIO" a realizarse en el presente Contrato y quien está facultado para supervisar dichas actividades. Persona que actuará en nombre y por cuenta del "CINVESTAV" únicamente para la realización del "SERVICIO" indicado en el presente Contrato, supervisará, coordinará y responderá ante "LA UPC" en todo momento por los trabajos, decisiones y/o actividades que realice conforme al presente Contrato.
- 7.2 Por su parte, "LA UPC" designa como responsable del seguimiento del "SERVICIO", objeto del presente Contrato, al **Dr. Frank Guzmán Escudero** (E-mail: frank.guzman@upc.pe), Profesor Investigador de "LA



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACER A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





UPC”, quien verificará el cumplimiento de los avances del “SERVICIO” y firmará el acta de conformidad para que pueda procederse con el pago.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 8.1 “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada uno tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, secretos industriales, Know How y que sean utilizados para el desarrollo del presente Contrato.
- 8.2. Cualquier material, idea, conocimiento, invención, descubrimiento, producto o proceso (los cuales deberán especificarse), ya sean protegidos con patentes o no, que sean propiedad de “LA UPC” con anterioridad a la firma de este Contrato y que sean proporcionados al “CINVESTAV” en virtud del desarrollo de las “ACTIVIDADES” bajo el presente Contrato continuarán siendo propiedad de “LA UPC”, quien en su caso podrá protegerlos en México y/o en el extranjero, a su nombre y costo, según sea su conveniencia.
- 8.3 Cualquier material, idea, conocimiento, invención, descubrimiento, producto o proceso (los cuales deberán especificarse), ya sean protegidos con patentes o no, que sean propiedad del “CINVESTAV”, con anterioridad a la firma de este Contrato y que sean proporcionados a “LA UPC”, en virtud del desarrollo de las “ACTIVIDADES” bajo el presente Contrato continuarán siendo propiedad del “CINVESTAV”, quien en su caso podrá protegerlos en México y/o en el extranjero, a su nombre y costo, según sea su conveniencia.
- 8.4 Los datos, secuencias, resultados experimentales y análisis generados en el marco del presente Contrato serán de propiedad exclusiva de “LA UPC”, sin que el “CINVESTAV” conserve derecho alguno de uso, divulgación o explotación, salvo autorización expresa y por escrito de “LA UPC”.

NOVENA. PUBLICACIONES.

- 9.1 La divulgación oral o escrita de las secuencias o cualquier otro derivado del “SERVICIO” estará a cargo de “LA UPC”.

DÉCIMA. GARANTÍAS.

- 10.1 La puesta en práctica y explotación de la información y materiales que se generen como resultado del desarrollo del “SERVICIO” conforme al presente Contrato no invaden los derechos de propiedad intelectual de terceros, siendo propiedad y responsabilidad de “LA UPC”.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACER A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.

- 11.1 Las comunicaciones de tipo general, relativas a cualquier aspecto relacionado con este Contrato, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

- 12.1 El presente Contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, contados desde esa fecha.
- 12.2 La vigencia del Contrato podrá ser prorrogada o renovada mediante acuerdo escrito entre **“LAS PARTES”**, en caso de que las actividades o compromisos derivados del **“SERVICIO”** requieran un plazo adicional para su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

- 13.1 **“LAS PARTES”** convienen que la relación laboral del personal técnico y administrativo que participe en mayor o menor grado en el desarrollo de las actividades descritas en el presente Contrato se mantendrá en todos los casos ligados laboral y exclusivamente con la parte contratante. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos de cualquier tipo relacionado con dicho personal.
- 13.2 Si en la realización del presente Contrato interviene personal que preste sus servicios a terceros, instituciones o personas físicas distintas de las partes, este personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el **“CINVESTAV”** y **“LA UPC”**.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

- 14.1 **“LA UPC”** o el **“CINVESTAV”** podrán rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de su contraparte. La parte solicitante comunicará por escrito su decisión, acompañado de las pruebas que al efecto se tengan; recibida la notificación, tendrá un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a sus intereses convenga y presentar sus pruebas; pasado ese plazo, la parte que inició la rescisión, resolverá si rescinde o no el contrato, debiendo comunicar su resolución a la contraria dentro de los cinco días hábiles siguientes; en caso de rescisión, deberá establecerse la conclusión o no del **“SERVICIO”** pendiente así como el pago de los que ya han sido efectivamente prestados.
- 14.2 El presente Contrato podrá suspenderse por caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso deberá notificarse a la contraparte dentro de los tres días siguientes a que se conozca la contingencia o eventualidad para que conjuntamente se adopten las medidas que resulten necesarias para evitar o



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





disminuir los riesgos; también será causa de suspensión o de terminación anticipada, en caso de que “LA UPC” se declare en concurso mercantil.

- 14.3 El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” no limita a la contraparte a proceder como mejor le convenga para salvaguardar sus intereses.
- 14.4 No se podrá suspender el Contrato si no hay causa que lo amerite.
- 14.5 En caso de rescisión, “LAS PARTES” tomarán todas las medidas necesarias para reducir las erogaciones relacionadas con las actividades que se estuvieran desarrollando.
- 14.6 En caso de resolución del presente contrato, “LA UPC” únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente prestados y conformes hasta la fecha de resolución, sin que ello implique el reconocimiento de gastos, costos indirectos o desembolsos en que haya incurrido el “CINVESTAV” para la ejecución del servicio.
- 14.7 En todo caso quedarán vigentes las Cláusulas Sexta, Octava, Novena y Décima de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

- 15.1 “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones para su debido cumplimiento; los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- 16.1 El presente Contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de “LAS PARTES” previa notificación por escrito a su contraparte con, al menos, 30 (treinta) días calendarios previos a la fecha efectiva de terminación. En este caso, “LAS PARTES” tomarán todas las medidas necesarias para reducir las erogaciones de las actividades que se estaban desarrollando, determinando las actividades que deberán concluirse considerando su estado de ejecución a ese momento.
- 16.2 En caso de terminación anticipada del presente contrato, “LA UPC” únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente prestados y conformes hasta la fecha de terminación, sin que ello implique el reconocimiento o reembolso de gastos, costos indirectos o desembolsos en que haya incurrido el “CINVESTAV” para la ejecución del servicio.
- 16.3 En todo caso quedarán vigentes las cláusulas sexta, octava, novena y décima de este Contrato.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

- 17.1 El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “LAS PARTES”, para lo que se podrá suscribir una adenda al presente contrato. Las modificaciones o adiciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

- 18.1 Queda expresamente pactado que ni el “CINVESTAV”, así como ninguno de sus investigadores, sus funcionarios y/o sus representantes, tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar con los resultados entregados con la ejecución del “SERVICIO”, ni con motivo de la aplicación de los resultados de las actividades de este Contrato o en la aplicación de los procedimientos o tecnología derivada de la investigación que regula este Contrato, lo cual será responsabilidad de “LA UPC”. Esta exoneración no aplicará en casos de dolo, culpa grave o negligencia manifiesta en la ejecución del servicio por parte del “CINVESTAV”.

DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR.

- 19.1 Queda expresamente pactado que ni el “CINVESTAV”, ni su personal, tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarle retrasos por paro de labores académicas o administrativas en el “CINVESTAV” o por otro tipo de siniestros, los que pudieran causar el que éstas queden impedidas para concluir ininterrumpidamente las actividades materia de este Contrato. En caso de interrupción de las actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido, modificándose en su caso la Cláusula Décima Segunda.

VIGÉSIMA. BUENA FE.

- 20.1 El presente Contrato constituye el completo entendimiento entre “LAS PARTES”, e incluye todas las discusiones y decisiones entre ellas. Ninguna de “LAS PARTES” podrá pasar por alto cualquier condición o garantía de las Cláusulas contenidas en este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

- 21.1 “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de buena fe y manifiestan su conformidad para interpretar y resolver de común acuerdo lo relativo a su ejecución y cumplimiento. Asimismo, y acorde con lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que el presente Contrato, bajo ninguna circunstancia, podrá estar por encima del cumplimiento de la normatividad vigente de México y Perú.
- 21.2 En caso de presentarse entre “LAS PARTES” alguna discrepancia sobre la interpretación del presente Contrato, “LAS PARTES” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





- 21.3 No obstante, en caso de que “LAS PARTES” no llegaran a ningún acuerdo respecto a la interpretación o ejecución del presente Contrato, las controversias serán resueltas mediante una institución de arbitraje internacional.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.

- 22.1 “LAS PARTES” acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de su contraparte.

VIGÉSIMA TERCERA. CONDUCTA ÉTICA Y PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

- 23.1 Las Partes declaran su compromiso de actuar conforme a los principios de integridad, transparencia y ética profesional durante la ejecución del presente contrato, cumpliendo la normativa nacional e institucional aplicable en materia de prevención de la corrupción, soborno, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cualquier otra conducta ilícita.

- 23.2 La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (UPC) manifiesta que cuenta con un Sistema de Gestión Antisoborno certificado bajo la norma ISO 37001, y con políticas institucionales que regulan el cumplimiento normativo, disponibles en los siguientes enlaces:

- Código de Conducta y Ética: <https://www.laureate.net/ethics-and-compliance/>
- Política Anticorrupción y Antisoborno (SICA):
<https://sica.upc.edu.pe/categoria/normalizacion/lp-po-gl-0003-politica-anticorrupcion-y-antisoborno>
- Canales de denuncia de la UPC para reportar conductas de incumplimiento:
Web: <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/en/gui/45949/>
Correo electrónico: eticaperu@laureate.pe


Asimismo, la UPC reafirma su compromiso con el cumplimiento de la Ley N.º 30424 (Perú), sus modificatorias y reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

- 23.3 Por su parte, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) declara que cuenta con sus propias normas internas de conducta ética, integridad y transparencia institucional, disponibles en su sitio oficial:
<https://www.cinvestav.mx/comite-de-etica/codigo-de-conducta>

El CINVESTAV se compromete a cumplir con dichas normas, así como con la legislación mexicana aplicable en materia de combate a la corrupción y responsabilidad administrativa de las entidades públicas.

Las Partes reconocen que cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente cláusula constituirá causal suficiente para la resolución del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE 



En testimonio de lo cual, habiendo leído y entendido lo aquí previsto, enteradas de su contenido y alcance legal y obligándose a cumplir en todo tiempo y lugar lo aquí convenido, "LAS PARTES" proceden a la firma del presente Contrato, por duplicado, el día _____ de _____ de 2026.

POR EL "CINVESTAV"

POR "LA UPC"



DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

DRA. MILAGROS ANGÉLICA MORGAN ROZAS
RECTORA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UPC

DR. JEAN PHILIPPE VIELLE CALZADA
RESPONSABLE Y COORDINADOR DE LOS
SERVICIOS
LABORATORIO DE ADN ANTIGUO
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

DR. DIEGO VEGA CASTRO-SAYÁN
SECRETARIO GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UPC

LIC. JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LAS
UNIDADES IRAPUATO Y GENÓMICA AVANZADA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL "CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA "LA UGA" Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C. "LA UPC", DE FECHA _____ DE _____ DE 2026.

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REvisa
EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS
ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y
OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA
IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU
COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUDICA SOBRE LA
VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS
EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN
BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA
REQUIRENTE 